

RESOLUCIÓN No. 02380

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **GRUPO GEMLSA S.A.**, hoy **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.257.051-4, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNANDO PINZÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.204.571, mediante el **Radicado N° 2012ER093639 del 06 de agosto de 2012** presentó a esta Entidad solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 36 N° 10-86 perteneciente a la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **GRUPO GEMLSA S.A.**, hoy **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó algunos de los documentos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 27 de junio de 2012.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HERNANDO PINZON MUÑOZ.
4. Copia del recibo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá del predio ubicado en la Carrera 36 No. 10-86 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.
5. Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 02380

Que por su parte, esta Entidad dispuso en las Ventanillas de Atención al Usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el Artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), de la siguiente manera:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02380

Que una vez analizada la información presentada por la sociedad **GRUPO GEMLSA S.A.**, hoy **GRUPO GEMLSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.257.051-4, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que dicha información allegada mediante el **Radicado No. 2012ER093639 del 06 de agosto de 2012** se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió el **Requerimiento 2013EE140864 del 21 de octubre de 2013**, a través del cual se solicitó a la citada sociedad, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

*En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita ante esta Secretaría permiso de vertimientos para el establecimiento **GRUPO GEMLSA S.A.**, ubicada en la Carrera 36 No 10 - 86 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, informo que una vez revisada la documentación allegada en el radicado en mención, frente a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones y la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental de permiso de vertimientos al alcantarillado público de la SDA, se estableció que ésta deberá ser complementada con la información que no fue remitida, así:*

| Remite | | | VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE |
|--------|----|----|---|
| NO | SI | NA | |
| X* | | | 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos |
| X | | | 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. |
| X | | | 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. |
| X | | | 4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. ACTUALIZADO |
| X | | | 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. ACTUALIZADO. |
| X** | | | 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. |
| X | | | 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. |

RESOLUCIÓN No. 02380

| Remite | | VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE | |
|--------|----|--|---|
| NO | SI | NA | |
| X | | | 8. Costo del proyecto, obra o actividad. |
| X | | | 9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. |
| X | | | 10. Características de las actividades que generan el vertimiento. |
| X*** | | | 11. Plano donde se identifique origen, localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. |
| X | | | 12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. |
| X | | | 13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. |
| X | | | 14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. |
| X | | | 15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. |
| X | | | 16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. |
| X | | | 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. |
| X | | | 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. |
| X | | | 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. |
| X | | | 20. Evaluación ambiental del vertimiento |
| X | | | 21. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. |

RESOLUCIÓN No. 02380

| Remite | | | VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE |
|--------|----|----|---|
| NO | SI | NA | |
| X**** | | | 22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. |

*Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debe estar debidamente firmado por el representante legal o apoderado.

**El último propietario en el certificado de libertad y tradición.

*** El plano donde se identifique origen, localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Separación de redes: aguas lluvias, aguas domésticas, aguas no domésticas. Cajas de inspección, especificación de zonas donde se realizan actividades.

****Adicional a la constancia de pago por concepto de evaluación deberá remitir copia del aplicativo de liquidación de la evaluación del permiso de vertimientos.

Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental para dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención”.

Que el Requerimiento en mención fue recibido en las instalaciones de la sociedad **GRUPO GEMLSA S.A.**, hoy **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, el día 23 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual empezó a correr el término para dar contestación al mismo.

Ahora bien, cabe precisar que una vez consultado el sistema de información de la Entidad (forest), se pudo verificar que la sociedad **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.257.051-4, no dio contestación al **Requerimiento N° 2013EE140864 del 21 de octubre de 2013**, por el cual se le solicitó la presentación de información adicional que permitiera continuar con el trámite de permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado N° 2012ER093639 del 06 de agosto de 2012**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 02380

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 indica el deber de las autoridades ambientales de notificar y publicar con el lleno de los requisitos legales las decisiones que ponga término a una actuación administrativa, como sigue:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que por otro lado, en virtud del principio de eficacia, el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece el término con el que cuenta el peticionario para aportar la documentación faltante cuando una petición se encuentra incompleta, así:

RESOLUCIÓN No. 02380

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (negrilla fuera del texto)

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Es necesario precisar que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...).”

RESOLUCIÓN No. 02380

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que frente al caso en concreto, esta Entidad evidenció que la sociedad **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.257.051-4, no presentó la documentación complementaria requerida a través del **Requerimiento N° 2013EE140864 del 21 de octubre de 2013** para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos una vez vencido el término para ello, esto es, un (1) mes contado a partir de la fecha de recibido, es decir, a partir del 23 de octubre de 2013 y que el término otorgado ha sido ampliamente superado.

Que así las cosas, dichas circunstancias permiten inferir que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra facultada para dar aplicación a lo dispuesto por el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el sentido que el peticionario no satisfizo el requerimiento en mención, razón por la cual se declarará en la parte resolutive del presente acto administrativo el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02380

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad comercial denominada **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.257.051-4, a través de su representante legal, el señor **JORGE HERNANDO PINZÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.204.571, mediante el **Radicado N° 2012ER093639 del 06 de agosto de 2012** para el predio ubicado en la Carrera 36 N° 10-86 perteneciente a la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor **JORGE HERNANDO PINZÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.204.571, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO GEMLSA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.257.051-4, en la Calle 12 A N° 68 C- 03 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02380

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los Artículos 76 al 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2012-1463 (1 Tomo)
Persona Jurídica: Grupo GEMLSA S.A.S.
Predio: Carrera 36 No. 10 -86
Radicación: 2012ER093639 del 06 de agosto de 2012
Proyectó: Diego M. Sarmiento-Pérez T.
Actualizó: Lady Brigitte Prieto M.
Localidad: Puente Aranda.
Asunto: Permiso Vertimientos*

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON | C.C: | 1010185919 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160416 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2016 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO | C.C: | 80230339 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160383 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 30/11/2016 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO | C.C: | 80230339 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160383 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 30/11/2016 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: | 6820710 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/12/2016 |
|--------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|